



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

GERENCIA LEGAL

EXTRACTO GL-154/2020

Para: Lic. Xiomara Marroquín
Jefa de la UACI

CC: Lic. Orlando Menjivar
Gerente Financiero

De: Lic. Julio Enrique Rosales Campos
Gerente Legal

Asunto: Enviando copia de notificación de multa impuesta a SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.- LG-22/2019

Fecha: 1 de octubre de 2020

Adjunto copia de notificación de la resolución de las quince horas con cuarenta minutos del 21 de septiembre de 2020, mediante la cual se impuso multa a la sociedad SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1,565.33), por haber incurrido en retraso de treinta y nueve (39) días en la ejecución del contrato de la Libre Gestión CEPA LG-22/2019, "Suministro de pinturas para la protección del casco, obra viva y obra muerta de los Remolcadores Acajutla e Izalco, propiedad del Puerto de Acajutla".

Atentamente,





contrato

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EXP.SANC-35/2020

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento de imposición de multa en contra de SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., que puede ser notificada en Calle El Mirador número 4814, Edificio Vittoria 5° nivel, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador, teléfono 22066976 y correo electrónico czarruk@sernisa.com, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

EXP.SANC-35/2020

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del veintiuno de septiembre dos mil veinte.

VISTO: El trámite del procedimiento de imposición de multa en contra de Sernisa de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el aparente retraso en la ejecución del contrato de la Libre Gestión CEPA LG-22/2019, "Suministro de pinturas para la protección del casco, obra viva y obra muerta de los Remolcadores Acajutla e Izalco, propiedad del Puerto de Acajutla"; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

- i. En el punto vigésimo del acta 3020 del 13 de septiembre de 2019 la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a Sernisa de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., la Libre Gestión CEPA LG-22/2019, "Suministro de pinturas para la protección del casco, obra viva y obra muerta de los Remolcadores Acajutla e Izalco, propiedad del Puerto de Acajutla", por un monto de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$ 37,947.20), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El respectivo contrato fue suscrito el 21 de octubre de 2019, por el monto antes señalado y para un plazo contractual de ochenta (80) días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio, el cual incluía un plazo máximo para la entrega del suministro de sesenta (60) días calendario.
- iii. La orden de inicio fue emitida a partir del 18 de noviembre de 2019; en consecuencia, el plazo para realizar la entrega venció el 16 de enero de 2020.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- iv. En el memorando OC-17/2020 de fecha 9 de marzo de 2020 el ingeniero Salvador Ernesto Maya Sánchez, Administrador de Contrato, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., entregó los servicios contratados con treinta y nueve (39) días de retraso y solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.
- v. Mediante memorando UACI-170/2020 del 20 de marzo de 2020 la Jefa de la UACI, licenciada Xiomara Marroquín, solicitó al señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA que comisionara a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el aparente incumplimiento al plazo en la entrega de los bienes objeto del contrato derivado de la Libre Gestión CEPA LG-22/2019.
- vi. En resolución de las diez horas con veinticinco minutos del 20 de julio de 2020 el señor presidente de CEPA delegó la tramitación del procedimiento de sancionatorio a la Gerencia Legal, cuyo inicio fue notificado a la Contratista por medio de correo electrónico de fecha 23 de julio del presente año, quien confirmó de recibido el 24 de julio de 2020, en el que se calculó que la posible multa ascendía a UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1,565.33).
- vii. SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., a través de su Director Comercial, señor Carlos A. Zarruk, manifestó en correo electrónico del 3 de agosto de 2020 que reconocía el retraso y estaba de acuerdo con la multa, por lo que solicitó se resolviera definitivamente el procedimiento.

II. CONSIDERACIONES Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. El contrato de la Libre Gestión CEPA LG-22/2019 tenía como fecha límite para su cumplimiento el 16 de enero de 2020 y en el presente procedimiento se comprobó que se realizaron entregas según los documentos siguientes:
 1. Acta de recepción provisional de fecha 24 de febrero de 2020, en la que consta que SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., entregó esa misma fecha los bienes objeto del contrato de la Libre Gestión CEPA LG-22/2019.
 2. Acta de recepción definitiva de fecha 28 de febrero de 2020, en la que consta que SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., entregó el 24 de febrero de 2020 el suministro de acuerdo a las especificaciones técnicas.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

3. Memorando OC-17/2020 de fecha 9 de marzo de 2020, mediante el cual el ingeniero Salvador Ernesto Maya Sánchez, Administrador de Contrato, informó a la UACI que la sociedad SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., incurrió en retraso de treinta y nueve (39) días, pues la orden de inicio fue emitida a partir del 18 de noviembre de 2020, por lo que el plazo de entrega venció el 16 de enero de 2020, pero la entrega del suministro objeto del contrato se realizó el 24 de febrero de 2020.
- ii. El 23 de julio de 2020 se notificó vía correo electrónico a SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento sancionatorio, proporcionando detalle de los retrasos imputables y comunicando que la posible multa ascendía a UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1,565.33), quien, por medio de su Director Comercial, señor Carlos A. Zarruk, confirmó de recibido el 24 de julio de 2020 y el 3 de agosto del mismo año expresó que reconocía el retraso y que estaba de acuerdo con la multa, solicitando avanzar con el procedimiento.
- iii. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda; en consecuencia, es procedente resolver imponiendo la multa que corresponda.
- iv. Tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente sancionatorio y el reconocimiento expreso por parte de la Contratista, se evidencia que el retraso de treinta y nueve (39) días se debió a causas imputables a SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., y no existieron motivos que justificaran la mora; por lo que se impondrá la sanción económica.
- v. El artículo 85 de la LACAP dispone que la multa será calculada aplicando las siguiente fórmula, únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por incumplimiento parcial del contrato: a) en los primeros treinta días la cuantía diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y c) en los siguientes días de retraso será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato; por lo que el cálculo presenta el siguiente resultado:

Monto de contrato, sin IVA	Vencimiento de plazo de entrega	Fecha de recepción	Días de aparente retraso	Porcentaje para cálculo	Multa
\$ 37,947.20	16/01/2020	24/02/2020	39	0.1 % (primeros 30 días)	\$ 1,138.42
				0.125 % (siguientes 9 días)	\$ 426.91
TOTAL MULTA					\$ 1,565.33



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- vi. De acuerdo a lo anterior, la multa a imponer resulta de UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1,565.33), equivalente al 4.13 % del monto total del contrato.
- vii. En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de apelación regulado en los artículos 134 y siguientes de la misma Ley, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

III. RESOLUCIÓN

Teniendo a la base las anteriores explicaciones y en atención a los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, RESUELVE:

1. Impóngase multa a la sociedad SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1,565.33), por haber incurrido en retraso de treinta y nueve (39) días en la entrega de los bienes objeto del contrato de la Libre Gestión CEPA LG-22/2019, "Suministro de pinturas para la protección del casco, obra viva y obra muerta de los Remolcadores Acajutla e Izalco, propiedad del Puerto de Acajutla".
2. Ordénese a SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de tesorería institucional, en el plazo de ocho días calendario, caso contrario podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor.
3. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-

.....LIC. FEDERICO ANLIKER.....
PRESIDENTE

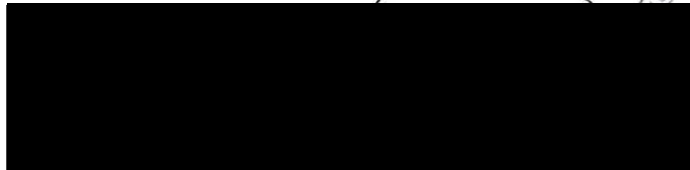
Notifiqué a SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por medio de Ricardo José Vázquez Díaz, de 30 años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 04454913-5, que desempeña el cargo de Gerente en la referida sociedad, a quien también entregué copia



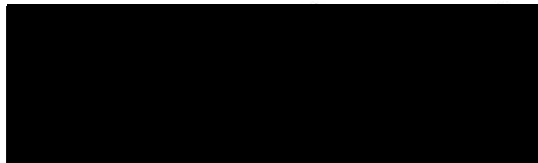
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Integra de la resolución de las quince horas con cuarenta minutos del veintiuno de septiembre dos mil veinte, pronunciada por el señor Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las 9:51 horas con 51 minutos del 30 de septiembre de dos mil veinte.



Lic. Julio Enrique Rosales Campos
Gerente Legal



Firma y sello de la Contratista

